

## CONTRATO N° CN-JUR-003/23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "CONSULTORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y RELACIONES LABORALES. SYR. S.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", LOS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría Pública número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138, de la que es titular el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia.
- I.3 Que requiere los servicios de una persona moral que tenga por objeto la prestación de servicios profesionales jurídicos de representación y de asesoría legal de todo tipo de personas físicas o morales en las ramas del Derecho del Trabajo, así como llevar por cuenta propia la asesoría y gestiones jurídicas de la organización administración supervisión de toda clase de personas físicas o morales, con el fin de auxiliarlos o representarlos en la resolución de sus necesidades legales, de conformidad con la legislación mexicana, sus reglamentos, circulares, decretos, tratados internacionales y jurisprudencia vigentes en el lugar donde se presenta el Servicio Profesional y de acuerdo a las leyes que rijan el hecho, acto o negocio jurídico de quien contrate sus servicios.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.





Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura Pública. Del prestador: Escritura Pública, datos bancarios, domicilio, nombre, firma y rubrica del Socio Administrador".

## CONTRATO N° CN-JUR-003/23

### II DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU SOCIO ADMINISTRADOR:

- II.1 Que su administrado es una sociedad civil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca titular de la Notaría número 60, con ejercicio en la Ciudad de México, actuando en protocolo y como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la Notaría 217 en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes CSE210629899.
- II.2 Que el C. [REDACTED] en su carácter de Socio Administrador de la Sociedad Civil, cuenta con poderes amplios para suscribir el presente contrato y obligar a su administrada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría número 60, con ejercicio en la Ciudad de México, actuando en protocolo y como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la Notaría 217 en la Ciudad de México y que bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos necesarios para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los conocimientos necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el mismo.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con el Acuse número RNP: 202203231096880.
- II.7 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

### III DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:



## CONTRATO N° CN-JUR-003/23

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR"**, se obliga a prestar a "EL PRD" el servicio de representación legal en los juicios o procedimientos laborales existentes, ante los Juzgados Laborales de la Ciudad de México, las Juntas Locales y Federales de la Ciudad de México, ante el Centro Federal de Conciliación y de Registro Laboral de la Ciudad de México, ante el Centro Local de Conciliación de la Ciudad de México, Juzgados o ante cualquier otra instancia en materia del trabajo, así como los juicios o procedimientos laborales que de igual forma se substancien al interior de la República Mexicana en cualesquiera de sus instancias, amén de brindar asesoría remota en tal materia, a efecto de defender, resguardar y hacer valer los derechos de este Instituto Político.

Todos los gastos que se eroguen por parte de "EL PRESTADOR" para cumplir con el objetivo pactado en la presente cláusula al interior de la República Mexicana por concepto de viáticos (traslados y hospedaje) debidamente comprobables, correrán a cargo de "EL PRD"; debiendo "EL PRESTADOR" presentar para tal efecto, las facturas correspondientes en las oficinas del Departamento Jurídico de "EL PRD", ubicadas en la calle Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, o a través del correo electrónico instruccional; [REDACTED] a más tardar dentro de los diez días posteriores de cada evento de que se trate, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

**SEGUNDA. - PRECIO.** El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$724,137.98 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por la cantidad de \$115,862.08 (CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.); importe total a pagar de **\$840,000.06 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 06/100 M.N.)**.

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR", el precio de los servicios contratados, en 6 mensualidades; a razón de \$120,689.66 (CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por la cantidad de \$19,310.35 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 35/100 M.N.), siendo un importe total a pagar de **\$140,000.01 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 01/100 M.N.)** cada una; pactando "LAS PARTES" que la mensualidad correspondiente al mes de enero del presente año será cubierta dentro de los primeros veinte días hábiles ese mes de servicio prestado, y las cinco restantes, serán cubiertas dentro de los primeros diez días hábiles del mes correspondiente de los servicios prestados.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número de cuenta [REDACTED] con cuenta CLABE número [REDACTED] a cargo de la Institución [REDACTED] y misma que



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura Pública. Del prestador: Escritura Pública, datos bancarios, domicilio, nombre, firma y rubrica del Socio Administrador".

## CONTRATO N° CN-JUR-003/23

se encuentra nombre de CONSULTORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y RELACIONES LABORALES, SYR. S.C., previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

**CUARTA. - FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio contratado, en todo momento que este sea necesario y requerido.

**QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 30 de junio de 2023.

**SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL PRESTADOR" para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, entre estos, mala o deficiente asesoría o consejo jurídico, falta de cuidado, medida, cautela, precaución, discernimiento, etc., de los procedimientos y juicios laborales que en defensa de los derechos de este Instituto Político le son encomendados mediante el presente instrumento, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil en la Ciudad de México.

**SÉPTIMA. - RESCISIÓN.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", con quince días hábiles de anticipación al de la fecha, en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVA. - OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR.** "EL PRESTADOR" dará cumplimiento a sus obligaciones contraídas en la cláusula primera de este contrato, entregando dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, un informe en el que se consigne el estado procesal y riesgo de cada una de las controversias laborales en donde sea parte "EL PRD", estableciéndose para tal efecto, las reuniones que se estimen convenientes con el personal que designe la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional y delimitar las acciones que para cada caso en particular se consideren pertinentes.

**NOVENA. - PENA CONVENCIONAL.** "EL PRESTADOR" conviene que, "EL PRD" le deduzca el 20% del monto máximo de los servicios contratados para el caso de incumplimiento, según corresponda a las obligaciones pactadas en el contrato dentro del plazo convenido, así como al cumplimiento forzoso del mismo.

En caso de omitir la entrega del informe mensual citado en la cláusula que antecede, "EL PRD" podrá descontar el 10% del pago que corresponda al mes del incumplimiento.

**DÉCIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que toda la información a la que ha tenido y tendrá acceso con motivo de los servicios prestados a "EL PRD" es de carácter reservada, confidencial, privilegiada y protegida,



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura Pública. Del prestador: Escritura Pública, datos bancarios, domicilio, nombre, firma y rubrica del Socio Administrador".

## CONTRATO N° CN-JUR-003/23

por lo que se obliga a no revelar a terceros de manera directa o indirecta información a la que tenga acceso de forma escrita, verbal o por cualquier otro medio o reproducir la misma para fines ajenos a la prestación de sus servicios y de manera enunciativa más no limitativa se refiere a información financiera, contable administrativa, legal y de cualquier otra índole de "EL PRD" y de cualquier otro que tuviera relación directa con esta ya sean personas físicas o morales.

La información a la que se hace referencia en esta cláusula no podrá ser revelada por "EL PRESTADOR" durante el tiempo que este se encuentre prestado sus servicios a "EL PRD" o incluso cuando haya concluido por cualquier causa. Por lo tanto, las partes entienden que en caso de que "EL PRESTADOR" revelara cualquier información a la que se refiere esta cláusula, sería acreedor a las sanciones establecidas por la legislación penal y civil tanto Federal como Local según corresponda, independientemente de los daños y perjuicios que llegara a causar a "EL PRD".

"EL PRESTADOR" se obliga a hacer entrega a "EL PRD", una vez terminada la relación de trabajo que los une, cualquier información sea confidencial, privilegiada o privada o incluso aquella que no tenga tal carácter y que le hubiese sido proporcionada a la que hubiese tenido acceso directa o indirectamente con motivo de la prestación de sus servicios, precisamente en el momento en que se dé por terminado este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente instrumento contractual, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

Así mismo, las partes establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "EL PRESTADOR" no es ni será considerado como trabajador de "EL PRD" para ningún efecto legal.

**DECIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

**DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

**DÉCIMO CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura Pública. Del prestador: Escritura Pública, datos bancarios, domicilio, nombre, firma y rubrica del Socio Administrador".

**CONTRATO N° CN-JUR-003/23**

**ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**POR "EL PRD"**

**C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ  
APODERADO LEGAL**

**POR "EL PRESTADOR"**

**C. [REDACTED]  
SOCIO ADMINISTRADOR DE  
"CONSULTORÍA Y  
SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN  
MATERIA DEL TRABAJO Y RELACIONES  
LABORALES, SYR". S.C**

**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**C. VIRIDIANA ALANIS ZAMUDIO**